



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00732-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MILETH TERESA VELASQUEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: FARID ANTONIO YASPE HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Febrero/24/2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora MILETH TERESA VELASQUEZ HERNANDEZ, en representación del menor MATEO YASPE VELASQUEZ y en contra del señor FARIT ANTONIO YASPE HERNANDEZ. Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acuerdo de conciliación SIM No.13109502 de fecha 26/Agosto /2013, suscrita entre las partes ante ICBF- CENTRO ZONAL SUR ORIENTE, en la que se acordó cuota alimentaria a favor del menor por valor de \$ 150.000,00 mensuales, cuota adicional en junio y diciembre por valor de \$ 100.000,00 por concepto de dos mudas de ropa , incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

PRETENSIONES

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **FARIT ANTONIO YASPE HERNÁNDEZ** de condiciones civiles ya anotadas y en favor de mi menor hijo

MATEO YASPE VELASQUEZ, quien está representado por mí y en las siguientes sumas de dinero:

Año	periodo	%IPC	Reajuste anual	meses	Valor mensual	Valor total
2015	De septiembre a diciembre	6,77		4	\$ 150.000	\$ 600.000
2016	De enero a diciembre	5,75	\$ 8.600	12	\$ 158.600	\$ 1.903.200
2017	De enero a diciembre	4,09	7500	12	\$ 166.100	\$ 1.993.200
2018	De enero a diciembre	3,18	6100	12	\$ 172.200	\$ 2.066.400
2019	De enero a diciembre	3,8	6500	12	\$ 178.700	\$ 2.144.400
2020	De enero a diciembre	1,61	2800	12	\$ 181.500	\$ 2.178.000
2021	De enero a diciembre	5,62	10200	12	\$ 191.700	\$ 2.300.400
2022	De enero a noviembre	10,9	20800	11	\$ 212.500	\$ 2.337.500
Total, adeudado						\$ 15.523.100

- 1.2 Por los intereses legales sobre la anterior suma (artículo 1617 del C.C).

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años:

- 2014: 1,94% la cuota quedaría en \$ 152.910,00
- 2015: 3,66% la cuota quedaría en \$ 158.506,00
- 2016: 6,77% la cuota quedaría en \$ 169.237,00
- 2017: 5,75% la cuota quedaría en \$ 178.968,00
- 2018: 4,09% la cuota quedaría en \$ 186.288,34

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- 2019: 3,18% la cuota quedaría en \$192.212,30
- 2020: 3,80% la cuota quedaría en \$199.516,36
- 2021: 1,61% la cuota quedaría en \$ 202.728,57
- 2022: 5,62% la cuota quedaría en \$ 214.214,70

Cantidades que distan de las anotadas por la parte actora en su demanda, si se tiene en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al del año inmediatamente anterior, lo que obviamente varía el valor de la cuota alimentaria ejecutada y que debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago. Asimismo, deberá indicar si las cuotas de junio y diciembre por concepto de vestidos fueron canceladas, de no ser así deberá si se cobran, incrementarlas con el IPC conforme a los porcentajes arriba indicados para cada año.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora MILETH TERESA VELASQUEZ HERNANDEZ, en representación del menor MATEO YASPEVELASQUEZ y en contra del señor FARIT ANTONIO YASPE HERNANDEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. LISETH PAOLA CARRILLO BADILLO, identificado con la C.C. No. 1.143.129.695 y TP No. 295.277 CSJ, en calidad de Apoderada Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DÍAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.